EST-VSC-PARCU-055

ESTADO No. 055

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **4 de DICIEMBRE** de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
AUTO PARCU	GJI-08221X	JOSE DEL CARMEN BELTRAN LÓPEZ Y VICTOR BELTRAN LOPEZ	7	2/12/2020	1515	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero GJI-08221X, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1506 del 27 de noviembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 18 NOVIEMBRE de 2020, establecidas en el ITEM 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1506 del 27 de noviembre de 2020. 2.3. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para la ejecución de lo que esté pendiente.

						2.4. Informar al titular minero, QUE ES DEBER cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: • Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. • Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. • Todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. • Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. • Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo.

						• Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. • Reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. • Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. 2.5. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1506 del 27 de noviembre de 2020, será parte integral del expediente del título No.GJI-08221X, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	LG7-09491	EPIMENEDES RIVERA PEÑA, CLAUDIA MILENA	5	2/12/2020	1516	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y

		TARAZONA AGUILAR, BETTY RANGEL PABON, JOEL CHAUSTRE GOMEZ, ALBERTO TOBOS CONTRERAS, MIGUEL DIONISIO CONTRERAS ORTEGA				Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER en este acto administrativo el Informe de inspección Minera PARCU-1497 de fecha 24 de noviembre del 2020, realizado dentro del área del Contrato de Concesión No. LG7-09491, el cual se encuentra a disposición del titular para su respectivo cumplimiento. 2.2 Recordar al titular que debe dar cumplimiento a todas y cada una de las instrucciones adoptadas en el acta de inspección e informe de visita PARCU-1497 de fecha 24 de noviembre del 2020 numeral 7, o en su defecto se iniciara procedimiento sancionatorio de multa, en cumplimiento del artículo 115 de la ley 685/2001 2.3 Informar a los titulares del Contrato LG7-09491, que debido al incumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas adoptadas en el informe del Visita de Fiscalización 07 de noviembre del 2019 y del 13 de febrero del 2020, se inicia procedimiento bajo apremio de multa en razón a lo dispuesto por el artículo 115 de la ley 685/2001. Parágrafo. -Informar a los titulares, que tendrán el término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído para que formulen su defensa con las pruebas correspondientes, o en su defecto se impondrá la multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 287 de la ley 685/2001, sin perjuicio de iniciar procedimiento respectivo de caducidad por incumplimiento grave y reiterado, al tenor del artículo 112 literal i). 2.4 Recordar al titular del Contrato Minero LG7-09491, que es su DEBER Cumplir con lo Establecido en el Decreto 2222 de 1993, y sus normas complementarias, así como, de las recomendaciones de carácter permanente dispuestas en el informe de visita PARCU-1497 del 24/11/2020. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	452	JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA	2	2/12/2020	1517	Una vez verificado el expediente digital del título minero CONTRATO DE CONCESIÓN No 452, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA. PRIMERO: APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101002074 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A y con vigencia hasta el 12 de NOVIEMBRE de 2021 la cual técnicamente CUMPLE, de conformidad con lo establecido en Concepto Técnico PARCU-1514 del 27 de noviembre de 2020.

						SEGUNDO: ACOGER el concepto técnico PARCU No. 1514 del 27 de noviembre del 2020, realizado por la autoridad minera. TERCERO: Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. CUARTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO PARCU	220R	CARBOEXCO CI LTDA	4	2/12/2020	1518	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 220R, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1513 del 27 de noviembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 19 NOVIEMBRE de 2020, establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1513 del 27 de noviembre de 2020. 2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1513 del 27 de noviembre de 2020. 2.4. Advertir al titular minero que los requerimientos, instrucciones técnicas y demás consideraciones que se plasman en el presente auto, se efectúan sin perjuicio de los procedimientos sancionatorios que la autoridad minera se encuentre adelantando respecto al título minero, conforme a las causales establecidas en la normatividad vigente. 2.5. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1513 del 27 de noviembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. 220R, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	791T	MINA LA AMARILLA LTDA.	8	2/12/2020	1519	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 791T, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1511 del 27 de noviembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 12 NOVIEMBRE de 2020, establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1511 del 27 de noviembre de 2020. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en las visitas realizadas durante el año 2019 y primer semestre de 2020 y cuyo cumplimiento no se evidenció durante la inspección técnica realizada el 12 de noviembre de 2020, tal y como se establece en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1511 del 27 de noviembre de 2020. PARAGRAFO: El titular minero deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos aplicados y un cronograma de actividades con fecha de ejecución a partir del día siguiente de la inspección realizada al área del contrato, en caso que requiera más plazo para la implementación de todo lo requerido. 2.4. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1511 del 27 de noviembre de 2020.

						2.5. Informar al titular minero, QUE ES DEBER cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: • Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. • Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. • Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. • Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire

						suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. • Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. • Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. • Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia.. 2.6. Informar al titular minero, que, referente a las MEDIDAS PREVENTIVAS de la vista realizada el día 12 de noviembre de 2020, se concluye lo siguiente: • Se levanta la siguiente MEDIDA DE SEGURIDAD, “Se impone MEDIDA DE SEGURIDAD en labores de desarrollo, preparación y explotación de mina 1 y mina 2 por superar valores límites permisibles registrados así MINA 1: Cruzada 1 del nivel 1 paridad Sur: CO2:0.81%, O2:19.9%, CO:

						2, frente de subnivel 2: CO2: 0.86%, O2: 19.6%, CO:3, abscisa 200m nivel sur 2CO2:1.38%, O2: 18.7, CO:4, , Cruzada 2 CO2:2.10%, 02: 17.6%, CO:4, EN MINA 2: peatonal CO2: 0.74%, O2: 19.2%, CO:2, Cruzada 1 Subnivel2 Parida Sur: CO2: 1.25%, O2: 18.9%, CO2: 2, Tambor 1 Parida Sur: CO2: 1.08%, CO:2, O2: 19.8% (y demás valores registrados en el acta y valores descritos en el ítem 5.2 del presente informe), y no se cuenta con un circuito de ventilación definida principal y auxiliar que evacue al atmosfera viciada, se encuentran los frentes de los subniveles ciegos y no se cuenta un plan de contingencia y/o un protocolo de seguridad para los casos que se queden sin suministro de energía (Luz) por fallas en la planta y no sea posible garantizar la ventilación mecanizada" de acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1511 del 27 de noviembre de 2020. 2.7. Advertir al titular minero que los requerimientos, instrucciones técnicas, levantamiento de medidas de seguridad y demás consideraciones que se plasman en el presente auto, se efectúan sin perjuicio de los procedimientos sancionatorios que la autoridad minera se encuentre adelantando respecto al título minero, conforme a las causales establecidas en la normatividad vigente. 2.8. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1511 del 27 de noviembre de 2020, será parte integral del expediente del título No.791T, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.9. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	1985T	COOPROCARCEGUA LTDA	6	2/12/2020	1520	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 1985T, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1498 del 24 de NOVIEMBRE de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

						2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 12 y 13 NOVIEMBRE de 2020, establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1498 del 24 de noviembre de 2020. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en las visitas realizadas durante el año 2019 y primer semestre de 2020 y cuyo cumplimiento no se evidenció o se ha realizado de forma parcial, tal y como se establece en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1498 del 24 de noviembre de 2020. PARAGRAFO: El titular minero deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos aplicados y un cronograma de actividades con fecha de ejecución a partir del día siguiente de la inspección realizada al área del contrato, en caso que requiera más plazo para la implementación de todo lo requerido. 2.4. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1498 del 24 de noviembre de 2020. 2.5. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1498 del 24 de noviembre de 2020, será parte integral del expediente del título No.1985T, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	BFU-171	HECTOR JULIO MADARRIAGA SUAREZ LUIS ANDRES MADARRIAGA SUAREZ;	10	2/12/2020	1521	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

		VICTOR JULIO MADARRIAGA RODRIGUEZ				2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero BFU-171, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1509 del 27 de NOVIEMBRE de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 17 NOVIEMBRE de 2020, establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1509 del 27 de noviembre de 2020. 2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1509 del 27 de noviembre de 2020. 2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades 2.5. Informar al titular minero, QUE ES DEBER cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: • Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc.

						• Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. • Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. • Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. • Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. • Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero.

						• Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia.. 2.6. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1509 del 27 de noviembre de 2020, será parte integral del expediente del título No.BFU-171, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	CD6-141	SIERVO AVENDAÑO VARGAS, JORGE SAID GUERRERO OBREGON	7	2/12/2020	1522	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero CD6-141, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1508 del 27 de noviembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 17 NOVIEMBRE de 2020, establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1508 del 27 de noviembre de 2020.

						2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1508 del 27 de noviembre de 2020. 2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades en caso de requerir un plazo adicional para el cumplimiento, por fuera de los plazos establecidos en el acta de visita suscrita en campo. 2.5. Informar al titular minero, QUE ES DEBER cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: • Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. • Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas.

						• El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. • Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. • Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. • Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. • Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. • Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales.

						• Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. 2.6. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1508 del 27 de noviembre de 2020, será parte integral del expediente del título No.CD6-141, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	CF1-102	CARLOS ALFONSO ROJAS ROLON, ROSALINO PEREZ PARADA, TEOLINDA PABON DE URBINA.	9	2/12/2020	1523	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero CF1-102, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1499 del 24 de noviembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 12 y 13 NOVIEMBRE de 2020, establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1499 del 24 de noviembre de 2020. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en las visitas realizadas durante el año 2019 y primer semestre de 2020 y cuyo cumplimiento no se evidenció durante la inspección a campo los días 12 y 13 de noviembre de 2020, tal y como se establece en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1499 del 24 de noviembre de 2020.

						PARAGRAFO: El titular minero, deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos establecidos en cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas y un cronograma de actividades con fecha de ejecución a partir del día siguiente de la inspección realizada al área del contrato por la autoridad minera. 2.4. Informar al titular minero, QUE ES DEBER cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: • Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. • Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. • Todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. • Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos.

						• Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. • Reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. • Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. 2.5. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1499 del 24 de noviembre de 2020, será parte integral del expediente del título No.CF1-102, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

AUTO PARCU	EGU-101	JOSE ALFONSO MENDOZA MENDOZA	7	2/12/2020	1524	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER en este acto administrativo el Informe de inspección Minera PARCU-1496 de fecha 24 de noviembre del 2020, realizado dentro del área del Contrato de Concesión No. EGU-101, el cual se encuentra a disposición del titular para su respectivo cumplimiento. 2.2 Recordar al titular que debe dar cumplimiento a todas y cada una de las instrucciones adoptadas en el acta de inspección e informe de visita PARCU-1496 de fecha 24 de noviembre del 2020, o en su defecto se iniciara procedimiento sancionatorio de multa, en cumplimiento del artículo 115 de la ley 685/2001 2.3 Recordar al titular del Contrato Minero EGU-101, que es su DEBER Cumplir con lo Establecido En El REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRÁNEAS, a razón del Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, así como, de las recomendaciones de carácter permanente dispuestas en el informe de visita PARCU-1496 del 24/11/2020. PARÁGRAFO. - Su incumplimiento es causal de sanción, conforme a lo dispuesto por el artículo 253 del Decreto 1886/20015. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	GJI-093	RAMIRO SUAREZ CADENA – NANCY SMITH VILLAMIZAR ROA	3	2/12/2020	1525	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero GJI-093, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1507 del 27 de octubre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

						2.2. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1507 del 27 de noviembre de 2020, será parte integral del expediente del título No.GJI-093, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	DE7-151	CARBONES DE COLOMBIA EXPORTACION LTDA	4	2/12/2020	1526	Una vez verificado el expediente digital del título minero DE7-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CARBONES DE COLOMBIA EXPORTACION LTDA. PRIMERO: APROBAR Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001990, expedida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A., con Vigencia hasta el 23/07/2021, por un monto Asegurado de $ 242.965.668 Teniendo en cuenta que se encuentra bien constituida. SEGUNDO: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las obligaciones que a continuación se relacionan. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes: • FBM anual de 2019 en la plataforma de ANNA minería. • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020 • El faltante de pago por concepto de visita de fiscalización del año 2011 por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA YOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($5.438.731) más los intereses que se generen desde el 29 de septiembre de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago. • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2017 corregidos reportando solo la producción de EXCOMIN S.A.S excluyendo la de BULKTRADING. TERCERO: Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de

						los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. CUARTO: Informar a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 49-43-101001990 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. QUINTO: ACOGER el concepto técnico PARCU No, 1475 del 18/11/2020 realizado por la autoridad minera. SEXTO: Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. SEPTIMO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO PARCU	PJ7-14151	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE MATERIALES DEL SARARE	2	2/12/2020	1527	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Económico GRCE - 0308 del 06 de septiembre de 2020, por la autoridad minera.

						2.2 APARTARSE en lo dispuesto en el Auto PARCU 0757 del 28 de julio de 2020, el cual acoge el técnico No. PARCU 0746 del 01/07/2020, donde se requirió el faltante por capital de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de dos mil setecientos cuatro pesos ($2.704) de acuerdo a lo concepto económico GRCE – 308 de 6/09/2020 2.3 Aceptar al Contrato de Concesión No. PJ7-14151, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Económico - 0757 de fecha: 06/09/2020; lo siguiente: • El pago realizado para la primera anualidad de exploración del periodo 18/09/2019 al 17/09/2020 por encontrarse cancelado debidamente el valor de capital con sus respectivos intereses. • El pago realizado para la segunda anualidad de exploración del periodo 18/09/2020 al 17/09/2021 por encontrarse cancelado debidamente el valor de capital con sus respectivos intereses. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	JC3-15231	JULIETH YESENIA ROJAS VILLAMIZAR, HÉCTOR JAIME BETANCUR	2	2/12/2020	1528	Una vez verificado el expediente digital del título minero CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. JC3-15231, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: JULIETH YESENIA ROJAS VILLAMIZAR Y HÉCTOR JAIME BETANCUR. PRIMERO: APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101002077 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A y con vigencia hasta el 08 de NOVIEMBRE de 2021 la cual técnicamente CUMPLE, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARCU-1516 del 27 de noviembre de 2020. SEGUNDO: ACOGER el concepto técnico PARCU No. 1516 del 27/11/2020 realizado por la autoridad minera TERCERO: Informar a los titulares mineros que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. CUARTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO PARCU	ARE SEN 11191	ORLANDO CALDERON PUENTES, CESAR SEPULVEDA GAMBOA, VICTOR JULIO FRANCO VILLAMIZAR, RUBEN DARIO MARTINEZ, FROILAN SAYAGO MERCHAN, JOSE DEL CARMEN SAENZ MARQUEZ, CARLOS OMAR SAENZ BARCO.	2	2/12/2020	1529	Una vez verificado el expediente digital del título minero CONTRATO DE CONCESION N°ARE-SEN-11191, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: ORLANDO CALDERON PUENTES, CESAR SEPULVEDA GAMBOA, VICTOR JULIO FRANCO VILLAMIZAR, RUBEN DARIO MARTINEZ, FROILAN SAYAGO MERCHAN, JOSE DEL CARMEN SAENZ MARQUEZ, CARLOS OMAR SAENZ BARCO. PRIMERO: APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 49-43101002024, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia 27 de septiembre de 2020 hasta 27 de septiembre de 2021, de conformidad con lo recomendado en el concepto técnico PARCU-1486 del 20/11/2020 SEGUNDO: ACEPTAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para material de construcción correspondiente al II y III trimestre 2020, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa los soportes de pago, de conformidad con lo recomendado en el concepto técnico PARCU-1486 del 20/11/2020 TERCERO: ACOGER el concepto técnico PARCU No. 1486 del 20/11/2020, realizado por la autoridad minera CUARTO: Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO PARCU	EE5-11001X	NANCY SOLANO LOPEZ	2	2/12/2020	1530	Una vez verificado el expediente digital del título minero CONTRATO DE CONCESIÓN No EE5-22001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: NANCY SOLANO LOPEZ. PRIMERO: APROBAR de la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101002068 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A y con vigencia hasta el 14 de NOVIEMBRE de 2021 la cual técnicamente CUMPLE, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARCU-1515 del 27 de noviembre de 2020. SEGUNDO: ACOGER el concepto técnico PARCU No. 1515 del 27 de noviembre del 2020 realizado por la autoridad minera

						TERCERO: Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. CUARTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO PARCU	04-018-2001	C.I. MINAS LA AURORA S.A.S.	7	2/12/2020	1531	ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la actualización al PTO y sus complementos, correspondiente al Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 04-018-2001 (HBWK-08), para el mineral CARBON TERMICO, continuando el título en la etapa de EXPLOTACIÓN de conformidad con el Concepto Técnico PARCU No. 1503 del 27 de noviembre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARAGRAFO PRIMERO: El PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las características técnicas que se describen en los considerandos del presente acto administrativo, entre otras: • Área requerida para el proyecto: 73 Hectáreas y 1961 m2 • Área devuelta: NO SE VA DEVOLVER ÁREA. • Mineral o minerales a explotar: CARBON TERMICO (manto 30) • Sistema de Explotación: Subterráneo • Método de Explotación. Cámaras y pilares con recuperación de los mismos. • Uso de explosivos: EXPLOSIVO PERMISIBLE • Volumen de Mena RESERVAS RECUPERABLES: 336.566 Ton • Vida Útil: 10 años • Maquinaria a Utilizar. Compresores, Martillos Picadores, Ventiladores y Perforadoras. • Servidumbres Mineras. Si presento contrato de servidumbre ARTÍCULO SEGUNDO: Informar o la sociedad titular del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 04-018-95 (HBWK-08), que, ha dado cumplimiento con la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2020; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2021 y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

						ARTÍCULO TERCERO: Informar la sociedad titular del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 04-018-95 (HBWK-08), que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO CUARTO: Remitir a la Corporación Autónoma Regional del Nororiente Colombiano (Corponor), copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese por Estado al representante legal de CI MINAS LA AURORA S.A.S o quien haga sus veces, titular del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 04-018-95 (HBWK-08), de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GC3-091	CARBONES SAN CAYETANO S.A.S.	4	2/12/2020	1532	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Requerir a los señores CARBONES SAN CAYETANO SAS, titulares del contrato Minero No. GC3-091, para que en el término de un (1) mes, contado desde la notificación por estado jurídico del presente acto administrativo, allegue material probatorio necesario para evaluar la viabilidad de la solicitud de suspensión de actividades realizada con comunicación radicada 220201000991982 de fecha 02 de diciembre del 2020, so pena de entender desistida la solicitud en comento, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto. 2.2 Informar a los señores CARBONES SAN CAYETANO SAS, titulares del contrato Minero No. GC3-091, que de no allegarse documento o prueba alguna para conceder la suspensión de actividades, se resolverá de fondo en cumplimiento del artículo 17 de la ley 1755 del 2015. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO PARCU	FLG-093	SIERVO AVENDAÑO-CARLOS GUSTAVO FUENTES	4	2/12/2020	1533	**ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar** la actualización al **PTO** presentado por **SIERVO AVENDAÑO VARGAS** y **CARLOS GUSTAVO FUENTES RAMIREZ**, titulares del contrato de Concesión N° **FLG-093** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el **Concepto Técnico PARCU No. 1500 del 27 de noviembre 2020,** el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, se **Requiere** a **SIERVO AVENDAÑO VARGAS** y **CARLOS GUSTAVO FUENTES RAMIREZ**, titulares del contrato de Concesión N° **FLG-093**, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las **correcciones y/o adiciones** correspondientes al **PTO** presentado conforme a lo indicado en el Concepto Técnico **Concepto Técnico PARCU No. 1500 del 27 de noviembre 2020**. **PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requrimientos a que haya lugar. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. **PARAGRAFO TERCERO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** a los titulares del contrato de Concesión N° **FLG-093,** que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ESTADO 055 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2020
Proyectó : Mariana Rodriguez Bernal / Abogada PARCU

						ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese por Estado a **SIERVO AVENDAÑO VARGAS** y **CARLOS GUSTAVO FUENTES RAMIREZ**, titulares del contrato de Concesión N° **FLG-093** de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy**, 4 DE DICIEMBRE DE 2020,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta